



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-401-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, con referencia **AC-077-01-2015**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes:

a) Expresar una opinión sobre el Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y desembolsos efectuados y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de conformidad a la Ley Número 376, Ley de Régimen presupuestario y otras leyes aplicables; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativo a la ejecución de las transferencia presupuestarias Municipales de conformidad con la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-401-16

Número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, que acompaña al informe de cierre de Ingresos y Egresos; **c)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de Bonanza e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de todos los aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones que les son aplicables, y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Bonanza, del periodo auditado su estado es razonable en todos sus aspectos materiales, ingresos recibidos y egresos efectuados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas; **2) La Información Financiera Complementaria** de la Alcaldía Municipal de Bonanza, presentada en el periodo auditado es razonable en todos sus aspectos importantes sobre transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Comuna por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad a la base de efectivo descrita en la Nota 2 de la primera sección de este documento, distinta de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **3) Control Interno**: La evaluación del control interno reveló una serie de debilidades que deben ser superadas por la administración de la comuna en lo que fuere aplicable, tales son: **a)** No se realizan Evaluación al Desempeño al personal de la Municipalidad; **b)** Deficiencia en el archivo de la información contable, y, **c)** Debilidades encontradas en el manejo de Activos Fijos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Por las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Bonanza, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I):** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE**, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, con referencia **AC-077-01-2015**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos y Egresos por el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-401-16

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Bonanza para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/AAP/BAAC/Brenda*